



MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO

DE 2023

()

Por el cual se subroga el capítulo 11 y se deroga el capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relativos al Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en particular, las conferidas por el numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución Política de 1991, y el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 81 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”*.

Que el artículo 53 de la Carta Política señala los principios mínimos fundamentales del derecho del trabajo, entre los que se encuentran la igualdad de oportunidades para los trabajadores, la estabilidad en el empleo, las facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles, la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho, la primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, la garantía, la capacitación, el adiestramiento y el descanso.

Que el artículo 54 de la Constitución Política establece que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran.

Que el artículo 209 de la Carta Magna de Colombia establece que la *“(...) función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*, siendo un deber de las autoridades *“(...) coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”*.

Que el artículo 366 de la Constitución Política fue consagrado con el objetivo de concebir una igualdad real y efectiva de los ciudadanos, no sólo ante la vida sino ante la ley. Este dispone: *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado (...)”*.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones*

Continuación de Decreto: *“Por el cual se subroga el capítulo 11 y se deroga el capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relativos al Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)”*.

previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones” establece como uno de los principios de la función administrativa el de coordinación y colaboración, en los siguientes términos: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)”.

Que el artículo 81 de la Ley 2294 de 2023, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia, potencia mundial de la vida”*, dicta: *“Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones -SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país”*.

Que el citado artículo de la Ley 2294 de 2023 también establece que *“(...) Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad”*.

Que, a su vez, dicho artículo señala como componentes del SNC, los siguientes: *“(...) el Marco Nacional de Cualificaciones MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación”*.

Que la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, en relación con el trabajo decente, indica que este: *“sintetiza las aspiraciones de las personas durante su vida laboral. Significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres”*.

Que el capítulo VI (Marco para el reconocimiento y la certificación de las aptitudes profesionales) de la Recomendación 195 de la Conferencia Internacional del Trabajo *“Sobre el desarrollo de los recursos humanos”* acordada en 2004, indica lo siguiente:

“11. 1). Deberían adoptarse medidas, en consulta con los interlocutores sociales y basándose en un marco nacional de cualificaciones, para promover el desarrollo, la aplicación y el financiamiento de un mecanismo transparente de evaluación, certificación y reconocimiento de las aptitudes profesionales, incluidos el aprendizaje y la experiencia previos, cualquiera que sea el país en el que se obtuvieren e independientemente de que se hubiesen adquirido de manera formal o no formal.

Continuación de Decreto: "Por el cual se subroga el capítulo 11 y se deroga el capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relativos al Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)".

2. Los métodos de evaluación deberían ser objetivos, no discriminatorios y vinculados a normas.

3. El marco nacional debería incluir un sistema de certificación confiable, que garantice que las aptitudes profesionales sean transferibles y reconocidas por los sectores, las industrias, las empresas y las instituciones educativas.

4. Deberían formularse disposiciones especiales para garantizar el reconocimiento y la certificación de las aptitudes profesionales y las cualificaciones de los trabajadores migrantes".

Que la Recomendación 208 de 2023 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT- señala que: "(...) debería entenderse por «reconocimiento de conocimientos previos» el proceso de identificación, documentación, evaluación y certificación realizado por personal cualificado de las competencias que una persona ha adquirido mediante una formación formal, no formal o informal, basándose en normas de cualificación establecidas".

Que, a su vez, dicha recomendación de la OIT menciona que: "...la duración prevista del aprendizaje podría acortarse en función de los conocimientos previos o de los progresos realizados durante el aprendizaje".

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, por medio de la Estrategia de competencias de la OCDE de 2019 denominada: "Competencias para un mejor futuro", recomendó como política para los países miembro: "Trabajar hacia la armonización internacional. Los gobiernos podrían trabajar juntos para armonizar las prácticas de reconocimiento y certificación de competencias a nivel internacional".

Que en la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en 2015", los países miembros de las Naciones Unidas acordaron, dentro de los 17 objetivos de desarrollo sostenible- ODS, lo siguiente: "Trabajo Decente y Crecimiento Económico", encontrándose dentro de sus metas lograr el empleo pleno, productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres.

Que según lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley".

Que en consonancia con lo anterior y según los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", se reconoce la autonomía de las Instituciones de Educación Superior, la cual estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con los siguientes aspectos: "a) Darse y modificar sus estatutos, b) Designar sus autoridades académicas y administrativas, c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión y e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos".

Que el numeral 5 del artículo 2 del Decreto 4108 de 2011, establece como una de las funciones del Ministerio del Trabajo "Formular, dirigir y evaluar las políticas y lineamientos de formación para el trabajo, la normalización y certificación de

Continuación de Decreto: "Por el cual se subroga el capítulo 11 y se deroga el capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relativos al Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)".

competencias laborales y su articulación con las políticas de formación del capital humano, en coordinación con otras entidades competentes".

Que el numeral 6 del artículo 2.2.6.2.6.7. del Decreto 1072 de 2015 establece que la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC debe ser utilizada como insumo único de ocupaciones, entre otros, para los siguientes fines: "6.2. *Planificación de la educación y la formación para el trabajo.* 6.3. *Diseño curricular de los programas de educación y formación para el trabajo* 6.4. *Diseño de catálogos de cualificaciones referenciados en el Marco Nacional de Cualificaciones.* 6.5. *Planeación y gestión de los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales.* 6.6. *Comparabilidad internacional y migración laboral regulada...*".

Que el Decreto 1649 de 2021 define la cualificación como "...el reconocimiento formal que se otorga a una persona por parte de una institución autorizada después de un proceso de evaluación que evidencia el logro de los Resultados de Aprendizaje definidos en la Estructura de la Cualificación y vinculados a un nivel del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC). Las Cualificaciones se reconocen mediante los títulos o certificados que se obtienen a través de las diferentes Vías de Cualificación de acuerdo con las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Cualificaciones".

Que, en la definición de cualificación, el artículo 2.2.6.9.1.2. del Decreto 1072 de 2015 señala lo siguiente: "*Las cualificaciones se reconocen mediante los títulos o certificados que se obtienen a través de las diferentes vías de cualificación*".

Que, en atención a los aprendizajes derivados de los ejercicios piloto de Reconocimiento de Aprendizajes Previos, realizados entre los años 2021 y 2022, se identificó la necesidad de ajustar e incorporar a nivel normativo, elementos nuevos, claves y estructurales para el desarrollo de esta vía de cualificación en Colombia y el beneficio de las personas, principalmente lo relacionado con el sistema de aseguramiento y garantía de calidad; los oferentes y la implementación de los mecanismos de RAP.

Que el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias (SECC) se contempla como parte de la vía de cualificación de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), razón por la cual no es pertinente el desarrollo de reglamentaciones independientes.

Que la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo adoptó, el 16 de junio de 2023, la Recomendación número 208 sobre los aprendizajes de calidad. Dicha recomendación resalta en diferentes apartes la importancia del Reconocimiento de Aprendizajes Previos, de la siguiente manera:

"1. Para los efectos de esta recomendación: (...) d) debería entenderse por «reconocimiento de conocimientos previos» el proceso de identificación, documentación, evaluación y certificación realizado por personal cualificado de las competencias que una persona ha adquirido mediante una formación formal, no formal o informal, basándose en normas de cualificación establecidas.

(...)

Continuación de Decreto: "Por el cual se subroga el capítulo 11 y se deroga el capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relativos al Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)".

6. Los Miembros deberían establecer un marco que regule los aprendizajes de calidad, así como marcos o sistemas de cualificaciones que faciliten el reconocimiento de las competencias adquiridas mediante los aprendizajes. Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores deberían participar en el diseño, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de los marcos, sistemas, políticas y programas para aprendizajes de calidad.

(...)

28. Los Miembros deberían tomar medidas para: (...) d) promover el reconocimiento a escala nacional, regional e internacional de las cualificaciones adquiridas al completar un aprendizaje".

Que se hace necesario reglamentar el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias (SECC) como componente del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) y como parte de la vía de cualificación del Reconocimiento de Aprendizajes Previos.

Que en tal sentido y en aras de favorecer la simplificación y compilación normativa, es necesario sustituir el Capítulo 11 y derogar el Capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, a fin de compilar en una sola sección la reglamentación de la vía de cualificación de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) y el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y conforme al artículo 81 de la Ley 2294 de 2023 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia, potencia mundial de la vida".

Que la presente norma se expide con fundamento en la potestad reglamentaria del Presidente de la República, razón por la cual deberá quedar compilada en el Decreto 1072 de 2015, en los términos que a continuación se señalan.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Subrogación del Capítulo 11 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo. Subróguese el Capítulo 11 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedara así:

**"CAPÍTULO 11
EL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS (RAP) COMO VÍA DE
CUALIFICACIÓN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES (SNC)**

SECCIÓN 1

**DISPOSICIONES GENERALES DEL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES
PREVIOS (RAP)**

Continuación de Decreto: "Por el cual se subroga el capítulo 11 y se deroga el capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relativos al Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)".

Artículo 2.2.6.11.1.1. Objeto. Adoptar y reglamentar la vía de cualificación de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) y el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias (SECC), en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC), para promover la justicia y la equidad social, a través de un mejor acceso y movilidad laboral, educativa y formativa, así como a través del mejoramiento de la cualificación de las personas.

Artículo 2.2.6.11.1.2. Ámbito de aplicación. Aplica a todas las personas naturales nacionales y extranjeras, interesadas en acceder al Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), así como a las entidades habilitadas por el Ministerio del Trabajo para realizar los procesos de reconocimiento, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

Parágrafo 1. Para el caso del mecanismo de evaluación y certificación de competencias en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones, el alcance del Ministerio del Trabajo será el de la regulación y habilitación de las entidades públicas evaluadoras y certificadora de competencias.

Parágrafo 2. Según las necesidades y prioridades del país, el Ministerio del Trabajo podrá focalizar las estrategias, iniciativas, programas o acciones de RAP, hacia sectores y poblaciones específicas.

Artículo 2.2.6.11.1.3. Definiciones. Para los efectos del presente Capítulo, se adoptan las siguientes definiciones, así como las señaladas en el artículo 2.2.6.9.1.2. de este Decreto y las consignadas en el artículo 2.7.2.1. del Decreto 1075 de 2015:

- 1. Aprendizajes Previos.** Son aquellos obtenidos por las personas a lo largo de la vida, independientemente de dónde, cuándo y cómo fueron adquiridos. Incluye los aprendizajes empíricos y autónomos adquiridos en el lugar de trabajo, en la comunidad y como parte del diario vivir. Es un aprendizaje no necesariamente institucionalizado.
- 2. Certificado de competencia:** Documento formal otorgado por una entidad evaluadora y certificadora de competencias, en el cual se reconoce la competencia de una persona, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).
- 3. Certificado de cualificación.** Documento que formaliza la obtención de una cualificación a través del reconocimiento de los aprendizajes previos, una vez la persona ha demostrado la totalidad de las competencias y los resultados de aprendizaje, establecidos en una estructura de cualificación del Catálogo Nacional de Cualificaciones.
- 4. Entidades públicas certificadoras de competencias:** Son aquellas entidades de naturaleza pública habilitadas por el Ministerio del Trabajo para evaluar y certificar competencias, dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

Continuación de Decreto: "Por el cual se subroga el capítulo 11 y se deroga el capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relativos al Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)".

- 5. Evaluación de competencias:** Proceso mediante el cual se recogen y valoran evidencias de la competencia de una persona a partir de las normas de competencia, las normas sectoriales de competencia laboral y las normas internacionales de competencia laboral adoptadas y adaptadas para Colombia en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC), con fines de acceso y movilidad educativa, formativa y laboral.
- 6. Evaluación para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP):** La evaluación en el marco del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) es el proceso mediante el cual las personas deberán demostrar que cuentan con los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, expresadas en términos de resultados de aprendizaje, atendiendo a criterios de aseguramiento de la calidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo y en armonización con los componentes del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).
- 7. Habilitación para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP):** Es la autorización otorgada por el Ministerio del Trabajo, a través de un acto administrativo, a las entidades interesadas en implementar los mecanismos de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) establecidos en el artículo 2.2.6.11.2.7. del presente Decreto, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan para este propósito.
- 8. Mecanismos del Reconocimiento de Aprendizajes Previos:** Son los diferentes procedimientos mediante los cuales se puede realizar el Reconocimiento de Aprendizajes Previos.
- 9. Procedimiento para la evaluación y certificación de competencias de las entidades públicas habilitadas:** Es el conjunto de actividades que desarrollan las entidades públicas habilitadas para ejecutar la evaluación y certificación de competencias, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).
- 10. Procedimiento para la habilitación de las entidades interesadas en implementar los mecanismos de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP):** Es el conjunto de procesos y actividades que se desarrollan para habilitar entidades interesadas en implementar alguno o algunos de los mecanismos de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) establecidos en el artículo 2.2.6.11.2.7. del presente Decreto.
- 11. Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP).** Es la vía de cualificación por la cual se reconocen aprendizajes obtenidos a lo largo de la vida por una persona, independiente de dónde, cuándo y cómo fueron adquiridos. El reconocimiento se otorgará mediante procesos de evaluación y certificación de competencias u otros mecanismos, tomando como referente los resultados de aprendizaje del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).
- 12. Sistemas de información de las entidades habilitadas para implementar los mecanismos del RAP:** Son las herramientas tecnológicas para la gestión de la información y de la implementación de los mecanismos de RAP por parte

Continuación de Decreto: "Por el cual se subroga el capítulo 11 y se deroga el capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relativos al Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)".

de las entidades habilitadas, que deberán estar articuladas con la plataforma de información del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

13. Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias (SECC): Es el conjunto de normas, políticas, actores, condiciones y procedimientos para evaluar y certificar las competencias adquiridas por las personas a lo largo de la vida, con el fin de favorecer su cualificación y facilitar su movilidad educativa, formativa y laboral, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

SECCIÓN 2

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS (RAP)

Artículo 2.2.6.11.2.1. Finalidad. El Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) tiene como finalidad facilitar que los aprendizajes adquiridos por una persona a lo largo de la vida sean reconocidos con calidad, pertinencia, equidad y oportunidad, posibilitando el acceso y la movilidad en las vías de cualificación del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC), el mejoramiento de la cualificación de las personas y su empleabilidad.

Artículo 2.2.6.11.2.2. El Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como un servicio gratuito. En aras de fomentar la igualdad de oportunidades, así como la equidad e inclusión social, el Reconocimiento de Aprendizajes Previos y la implementación de sus mecanismos, será gratuito para todas las personas interesadas en acceder a dicho reconocimiento.

Artículo 2.2.6.11.2.3. Principios del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP). Son principios del RAP:

- 1. Reconocimiento.** Concebir diferentes maneras de aprender en las distintas etapas de la vida de una persona.
- 2. Diversidad.** Contemplar la pluralidad étnica y cultural.
- 3. Igualdad.** Generar las mismas condiciones para todas las personas.
- 4. Inclusión.** Facilitar el acceso a todas las personas sin importar su condición física, social, educativa, laboral, credo, raza, género y procedencia.
- 5. Flexibilidad.** Adaptar sus mecanismos teniendo en cuenta los contextos sociales, educativos, formativos y laborales de las personas.
- 6. Transparencia.** Facilitar su comprensión y conocimiento público.

Artículo 2.2.6.11.2.4. Objetivos del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP). Son objetivos del RAP:

- 1.** Formalizar los aprendizajes adquiridos por las personas a lo largo de la vida independiente de dónde, cuándo y cómo fueron adquiridos.
- 2.** Promover la valoración social, cultural y laboral de los aprendizajes adquiridos a largo de la vida.

Continuación de Decreto: "Por el cual se subroga el capítulo 11 y se deroga el capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relativos al Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)".

3. Facilitar el acceso y la movilidad laboral y entre las vías de cualificación, a las personas que logran el reconocimiento de sus aprendizajes previos, en el marco del SNC en Colombia, así como a nivel internacional.
4. Facilitar la empleabilidad de las personas.
5. Apoyar los procesos de reconversión laboral a partir de la valoración de los aprendizajes adquiridos a lo largo de la vida.
6. Contribuir al mejoramiento de la cualificación de las personas.

Artículo 2.2.6.11.2.5. Armonización del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) con el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC). El Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) deberá estar armonizado con los demás componentes y las vías de cualificación del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC), en aras de propiciar la coherencia y cohesión del sistema.

Artículo 2.2.6.11.2.6. Referentes para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP). Podrán ser referentes para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), según el mecanismo que se aplique, los siguientes:

1. El Catálogo Nacional de Cualificaciones y los Catálogos Sectoriales de Cualificaciones.
2. Las normas de competencia, las normas sectoriales de competencia laboral, así como las normas internacionales de competencia laboral adoptadas y adaptadas en Colombia por las entidades competentes.
3. Los estándares ocupacionales o de competencias, generados por entidades autorizadas en Colombia para tal fin.

Parágrafo 1. Los Catálogos Sectoriales de Cualificaciones y las Estructuras de Cualificaciones que los conforman, que se tomen como referente para el RAP, serán aquellos aprobados por el Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones, en consonancia con lo establecido en el Decreto 1649 de 2021 compilado en el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación.

Parágrafo 2. En el mecanismo de evaluación y certificación de competencias para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), tanto las normas de competencia, las normas sectoriales de competencia laboral, así como las normas internacionales de competencia laboral, adoptadas y adaptadas en Colombia por las entidades competentes, son referentes para su ejecución en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones.

Parágrafo 3. En cuanto a los referentes para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) y sus mecanismos, se acogerán y armonizarán las disposiciones que surjan en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

Artículo 2.2.6.11.2.7. Mecanismos para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP). Son mecanismos para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) los siguientes:

1. **La evaluación y certificación de competencias.** Es el mecanismo mediante el cual las entidades evaluadoras y certificadoras públicas habilitadas por el

Continuación de Decreto: "Por el cual se subroga el capítulo 11 y se deroga el capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relativos al Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)".

Ministerio del Trabajo, valoran y certifican las competencias demostradas por una persona a partir de las normas de competencia, las normas sectoriales de competencia laboral y las normas internacionales de competencia laboral adoptadas y adaptadas para Colombia, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) y el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias (SECC), con fines de acceso y movilidad educativa, formativa y laboral.

El documento que se obtiene a través de este mecanismo es un certificado de competencia otorgado por la entidad evaluadora y certificadora pública habilitada por el Ministerio del Trabajo.

- 2. La verificación de las certificaciones de competencias obtenidas en el exterior.** Es el mecanismo por el cual el Ministerio del Trabajo, verifica y reconoce la validez de las certificaciones de competencias obtenidas en el exterior, para lo cual se podrán considerar los acuerdos o tratados internacionales suscritos por Colombia sobre la materia.

Para verificar la validez de las certificaciones de competencias obtenidas en el exterior, el Ministerio del Trabajo podrá consultar o solicitar concepto técnico a otras entidades.

El documento que se obtiene a través de este mecanismo es un acto administrativo expedido por el Ministerio del Trabajo.

- 3. La validez en los programas educativos y formativos.** Es el mecanismo a través del cual se realiza el reconocimiento de aprendizajes previos para efectos de acceso, progresión o movilidad, en los programas educativos y formativos.

Contempla el reconocimiento que podrá hacerse de la certificación de competencias en los programas de Educación Superior, de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de Formación Profesional Integral y de Formación para el Trabajo, en el marco de la autonomía institucional y de conformidad con la normatividad vigente.

Además, comprende el reconocimiento que se realiza en programas de Formación para el Trabajo, de estudios parciales, de programas finalizados, de resultados de aprendizaje, o de títulos, otorgados o certificados por una institución, correspondientes a programas de educación superior, de educación para el trabajo y desarrollo humano y de formación profesional integral.

También contempla el reconocimiento que se otorga a los estudios parciales realizados en el exterior, con fines de acceso y movilidad en un programa de Formación para el Trabajo. Este procedimiento es desarrollado de manera autónoma por cada institución oferente de los programas de Formación para el Trabajo.

Continuación de Decreto: "Por el cual se subroga el capítulo 11 y se deroga el capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relativos al Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)".

Los documentos que se obtienen a través de este mecanismo, pueden ser actos administrativos, constancias o certificados, emitidos por las instituciones de Educación Superior, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y las instituciones de Formación Profesional Integral.

- 4. La verificación de los certificados de la Formación para el Trabajo obtenidos en el exterior.** Es el mecanismo mediante el cual el Ministerio del Trabajo verifica y reconoce la validez de un certificado otorgado por una institución educativa-formativa autorizada en otro país para expedir certificados de Formación para el Trabajo, una vez la persona ha finalizado con éxito su proceso formativo. Con este reconocimiento se adquieren los mismos efectos jurídicos que tienen en Colombia los certificados de los programas de Formación para el Trabajo.

El documento que se obtiene a través de este mecanismo es un acto administrativo expedido por el Ministerio del Trabajo.

- 5. La comprobación de las cualificaciones.** Es el mecanismo mediante el cual una persona, a través de un proceso de evaluación, íntegro, riguroso y de calidad, demuestra que cuenta con las competencias y los resultados de aprendizaje establecidos en una estructura de cualificación de un Catálogo Sectorial de Cualificaciones.

El documento que se obtiene a través de este mecanismo es un certificado de cualificación otorgado por la entidad habilitada por el Ministerio del Trabajo para este propósito.

Además, la entidad habilitada por el Ministerio del Trabajo, que otorgue el certificado de cualificación, también deberá emitir una constancia con la relación de las competencias y los resultados de aprendizaje de la estructura de la cualificación demostrados por la persona.

Las estructuras de cualificaciones de los Catálogos Sectoriales de Cualificaciones que se utilicen como referente para el desarrollo de este mecanismo, deberán ser aquellas aprobadas por el Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones.

- 6. La validez en el sector productivo.** Es el mecanismo a través del cual los empresarios y los empleadores, podrán considerar la certificación de competencias y los certificados de cualificación obtenidos a través de la vía del reconocimiento de aprendizajes previos (RAP), como documentos válidos que acreditan los conocimientos, habilidades y actitudes de una persona, para efectos de acceso, progresión o movilidad en el ámbito laboral.

Parágrafo 1. Los procesos de evaluación y certificación de competencias que actualmente desarrollan las entidades autorizadas podrán seguir operando de acuerdo con la normatividad vigente. Dichas entidades realizarán la transición a lo contemplado en este Decreto, en un plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de su expedición.

Continuación de Decreto: "Por el cual se subroga el capítulo 11 y se deroga el capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relativos al Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)".

Parágrafo 2. A través del mecanismo señalado en el numeral 5° del artículo 2.2.6.11.2.7., relativo a la comprobación de las cualificaciones, no se obtendrán títulos o certificados de la vía de cualificación educativa, ni certificados de la vía de cualificación de la formación para el trabajo.

Parágrafo 3. En el caso de que una persona aspire a ingresar a un programa de la vía de cualificación educativa o de la formación para el trabajo, a través del reconocimiento de sus aprendizajes previos, deberá cumplir con los requisitos legales y los de la institución donde quiera matricularse, de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo 4. Para efectos de reconocimiento de aprendizajes previos y en el marco de su autonomía institucional, las instituciones oferentes de programas de Educación Superior, de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de programas de Formación Profesional Integral o de programas de Formación para el Trabajo, podrán tener en cuenta las micro credenciales, las insignias o las credenciales digitales aportadas por la persona interesada en el proceso.

Artículo 2.2.6.11.2.8. Documentos que se otorgan a través de los mecanismos de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP). Los documentos de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) que se otorgan a través de los mecanismos descritos en el presente Capítulo, deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. El nombre completo de la persona.
2. El tipo y número de documento de identificación de la persona.
3. El referente tomado para el reconocimiento de aprendizajes previos, según lo establecido en el presente Decreto.
4. El nombre de la entidad que lo expide.
5. La fecha y el lugar de expedición.

Parágrafo. Para el mecanismo de comprobación de las cualificaciones, que se señala en el artículo 2.2.6.11.2.7. del presente Decreto, el certificado de cualificación deberá incluir, además de lo señalado en este artículo, la denominación de la cualificación y el nivel de cualificación del Marco Nacional de Cualificaciones.

Artículo 2.2.6.11.2.9. Validez de los documentos otorgados a través de los mecanismos de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP). Los documentos otorgados en los mecanismos del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) definidos en el presente Decreto, podrán tener validez en las vías de cualificación, de conformidad con sus respectivas normas, así como en el ámbito laboral y productivo, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC). También podrán tener validez en los procesos de gestión del talento humano de las empresas y organizaciones públicas y privadas.

Artículo 2.2.6.11.2.10. Oferentes de los mecanismos para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones. Podrán ser oferentes de los mecanismos de RAP, las siguientes

Continuación de Decreto: "Por el cual se subroga el capítulo 11 y se deroga el capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relativos al Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)".

entidades que sean habilitadas por el Ministerio del Trabajo en su calidad de órgano rector de esta vía de cualificación, conforme a lo establecido en el presente Decreto, particularmente en el artículo 2.2.6.11.3.2. y demás normatividad aplicable, y lo dispuesto en el proceso de la habilitación:

1. El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.
2. Las Instituciones de Educación Superior (IES).
3. Las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (IETDH).
4. Personas jurídicas de derecho público y privado.

Artículo 2.2.6.11.2.11. *Transparencia en el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP)*. Las entidades que realizan Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) deberán dar cuenta ante la sociedad y el Estado sobre el servicio que prestan y proveer información confiable a los usuarios del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP).

SECCIÓN 3

ASEGURAMIENTO Y GARANTÍA DE LA CALIDAD DEL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS (RAP).

Artículo 2.2.6.11.3.1. *Sistema de aseguramiento y garantía de la calidad del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP)*. Es el conjunto de políticas, normas, condiciones, indicadores y mecanismos encaminados a la generación de transparencia, objetividad, validez y confianza en el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), su mejoramiento continuo, así como a su valoración en el mercado laboral y en las vías de cualificación del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

Artículo 2.2.6.11.3.2. *Requisitos y documentación exigida para las entidades interesadas en la habilitación para implementar los mecanismos de Reconocimiento de Aprendizajes (RAP)*. Las entidades que pretendan implementar alguno o algunos de los mecanismos de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) establecidos en el artículo 2.2.6.11.2.7. del presente Decreto, deberán cumplir los requisitos exigidos, así como radicar a través del aplicativo dispuesto por el Ministerio del Trabajo para tal fin, los documentos estipulados en el presente artículo.

1. Para el caso del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-:
 - Resolución de nombramiento y acta de posesión del Director General.
 - Solicitud de habilitación ante el Ministerio del Trabajo, por parte del director General del SENA.
 - Estructura organizacional en donde se identifiquen las áreas que ejecutarán el RAP
 - Reglamento estudiantil o su equivalente aprobado, con la inclusión de lo concerniente al Reconocimiento de Aprendizajes Previos.
 - Relación y descripción de los centros de formación profesional que aplicarán los mecanismos de RAP.
2. Para el caso de las Instituciones de Educación Superior (IES):
 - Entre cinco (5) y ocho (8) años mínimo, de constitución legal.

Continuación de Decreto: "Por el cual se subroga el capítulo 11 y se deroga el capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relativos al Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)".

- Sin sanciones vigentes.
 - Acto administrativo de acreditación institucional de alta calidad o de acreditación de alta calidad de sus programas educativos.
 - Certificado de existencia y representación legal con expedición no mayor de 30 días.
 - Naturaleza jurídica.
 - Tipología.
 - Código del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).
 - Acta de consejo académico con el aval para presentar la solicitud de habilitación ante el Ministerio del Trabajo.
 - Estructura organizacional con la descripción de la(s) dependencia(s) y regionales responsables de aplicar los mecanismos de RAP.
 - Reglamento estudiantil o su equivalente, aprobado, con la inclusión de lo concerniente al Reconocimiento de Aprendizajes Previos.
 - Registro calificado de los programas susceptibles de acceso y movilidad a través del RAP.
3. Para el caso de las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (IETDH):
- Entre cinco (5) y ocho (8) años mínimo de constitución legal.
 - Sin sanciones vigentes.
 - Certificación de calidad vigente en la norma técnica de calidad NTC 5555
 - Certificado de existencia y representación legal con expedición no mayor de 30 días.
 - Naturaleza jurídica.
 - Número de Identificación Tributaria (NIT).
 - Acta del consejo directivo con el aval para presentar la solicitud de habilitación ante el Ministerio del Trabajo.
 - Estructura organizacional con la descripción de la(s) dependencia(s) responsable(s) de aplicar los mecanismos de RAP.
 - Reglamento estudiantil o su equivalente, aprobado, con la inclusión de lo concerniente al Reconocimiento de Aprendizajes Previos.
4. Para el caso de las personas jurídicas de derecho público y privado:
- Entre cinco (5) y ocho (8) años mínimo de constitución legal.
 - Sin sanciones vigentes.
 - Razón social o misionalidad enfocada en el desarrollo o fortalecimiento de un sector de la economía y de la cualificación del talento humano del país.
 - Certificado de existencia y representación legal con expedición no mayor de 30 días.
 - Acta de autorización de la junta directiva o su equivalente, para presentar la solicitud de habilitación ante el Ministerio del Trabajo.
 - Estructura organizacional con la inclusión de lo concerniente al Reconocimiento de Aprendizajes Previos.
 - Justificación del RAP como parte del programa de responsabilidad social de la entidad, en el caso que aplique.

Todas las entidades interesadas en la habilitación para la implementación de alguno o algunos de los mecanismos de Reconocimiento de Aprendizajes Previos, deberá

Continuación de Decreto: "Por el cual se subroga el capítulo 11 y se deroga el capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relativos al Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)".

radicar a través del aplicativo dispuesto para tal fin, la documentación conforme a la regulación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.

Parágrafo. Las entidades habilitadas para la implementación de los mecanismos de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) podrán realizar alianzas con otras entidades para cumplir a cabalidad los propósitos de esta vía de cualificación, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, así como previo conocimiento y aval por parte del Ministerio del Trabajo.

Artículo 2.2.6.11.3.3. Proceso para la habilitación de las entidades encargadas de implementar los mecanismos de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP). El procedimiento para habilitar las entidades interesadas en implementar alguno o algunos de los mecanismos de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) establecidos en el artículo 2.2.6.11.2.7. del presente Decreto, contempla cuatro etapas:

1. Registro de la entidad a través del aplicativo dispuesto por el Ministerio del Trabajo para tal fin. Este registro no implica la habilitación para ofertar algún mecanismo del RAP.
2. Radicación de la solicitud de habilitación por parte de la entidad interesada, junto con la documentación establecida por la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo, conforme al artículo 2.2.6.11.3.2. del presente Decreto y lo que resulte concordante, conforme al presente Decreto, a través del aplicativo dispuesto para tal fin.
3. Verificación por parte de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo de los requisitos y la documentación presentada por las entidades interesadas en la habilitación para implementar los mecanismos de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP).
4. Formalización de la habilitación de la entidad que cumpla con los requisitos y la documentación establecida en el presente Decreto, a través de acto administrativo emitido por la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo, con concepto técnico sobre la solicitud de habilitación, que podrá ser aprobatorio, de aclaración, o de rechazo. Este concepto será emitido dentro de los quince (15) días hábiles después de la radicación de la solicitud.

Parágrafo 1. El acto administrativo de habilitación especificará los mecanismos de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) que podrá implementar la entidad de acuerdo con su solicitud, teniendo en cuenta la viabilidad que determine el Ministerio del Trabajo y conforme al cumplimiento de requisitos.

Parágrafo 2. La entidad interesada tendrá quince (15) días hábiles a partir de la comunicación de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo, para subsanar los requisitos, información o documentación faltante exigida, so pena de archivo de la solicitud por desistimiento tácito.

Parágrafo 3. En el caso de que la entidad no subsane lo requerido por el Ministerio del Trabajo en el tiempo establecido, se rechazará a través de acto administrativo con la motivación correspondiente.

Continuación de Decreto: "Por el cual se subroga el capítulo 11 y se deroga el capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relativos al Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)".

Parágrafo 4. Cuando se rechace la solicitud de habilitación a una entidad por parte del Ministerio del Trabajo, dicha entidad podrá solicitar nuevamente y sólo por una (1) vez más en el año calendario, la habilitación para implementar alguno o algunos de los mecanismos de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) establecidos en el artículo 2.2.6.11.2.7. del presente Decreto.

Artículo 2.2.6.11.3.4. Cumplimiento de requisitos para la habilitación. La Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo verificará el cabal cumplimiento de cada uno de los requisitos y la documentación establecida en el artículo 2.2.6.11.3.2. del presente Decreto, para emitir el acto administrativo de habilitación.

Parágrafo. Las entidades que estén interesadas en renovar su habilitación deberán volver a surtir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.6.11.3.3. del presente Decreto, sin necesidad de registrarse de nuevo en el aplicativo. La radicación de la solicitud de renovación de la habilitación se deberá realizar, como mínimo, tres (3) meses antes del vencimiento de la habilitación.

Artículo 2.2.6.11.3.5. Seguimiento al cumplimiento de requisitos de habilitación de las entidades encargadas de implementar los mecanismos de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP). El Ministerio del Trabajo realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos para implementar los mecanismos de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), lo cual podrá dar lugar a la continuidad o suspensión de la habilitación, según sea el caso.

Parágrafo. Una vez habilitada la entidad, la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo podrá adelantar requerimientos para el acompañamiento y adecuado seguimiento al proceso de implementación de los mecanismos de RAP.

Artículo 2.2.6.11.3.6. Cancelación de la habilitación de las entidades encargadas de implementar los mecanismos de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP). La habilitación de una entidad podrá ser cancelada por la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo, cuando aquella incurra en al menos alguna de las siguientes causales, previa verificación del caso:

1. La no implementación de los mecanismos autorizados por parte de la entidad habilitada, habiendo transcurrido un (1) año desde la fecha del acto administrativo de habilitación.
2. La modificación por parte de la entidad de las condiciones que dieron lugar a la habilitación, sin previo aviso al Ministerio del Trabajo.
3. La aplicación y uso de la habilitación, en contravía de lo establecido en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones normativas que la complementen o modifiquen.
4. El uso no autorizado de la imagen y logos del Reconocimiento de Aprendizaje Previos y del Ministerio del Trabajo.

Continuación de Decreto: "Por el cual se subroga el capítulo 11 y se deroga el capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relativos al Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)".

Parágrafo 1. Las entidades cuya habilitación sea cancelada por las causales señaladas en el presente artículo, no podrán solicitar nuevamente la habilitación durante un periodo de doce (12) meses.

Parágrafo 2. Es deber del Ministerio del Trabajo velar por la correcta implementación de los mecanismos del RAP por parte de las entidades habilitadas. En tal sentido, es potestad de este órgano rector, la cancelación de la habilitación en los casos a que haya lugar, para lo cual se generará el correspondiente acto administrativo.

Artículo 2.2.6.11.3.7. Divulgación en medios institucionales de la información sobre las entidades habilitadas. El Ministerio del Trabajo publicará y divulgará en sus medios institucionales el listado e información general sobre las entidades habilitadas para implementar alguno o algunos de los mecanismos de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP). Esta información también estará alojada en la Plataforma de Información del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

Artículo 2.2.6.11. 3.8. Entidades autorizadas para realizar el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP). Únicamente podrán realizar el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) las entidades autorizadas para ello por el Ministerio del Trabajo, a partir de la fecha de expedición de la autorización respectiva, conforme a su alcance y vigencia.

SECCIÓN 4

INSTANCIAS DEL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS (RAP) Y DEL SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS.

Artículo 2.2.6.11.4.1. Rectoría del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) y del Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias. El Ministerio del Trabajo es el órgano rector del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), como vía de cualificación del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) y del Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias como componente del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

Artículo 2.2.6.11.4.2. Comité Asesor para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (CARAP). Créese el Comité Asesor para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (CARAP) como una instancia encargada de asesorar al Ministerio del Trabajo en el diseño, implementación y seguimiento del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como vía de cualificación del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) y del Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias como componente del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

Artículo 2.2.6.11.4.3. Integrantes del Comité Asesor para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (CARAP). El Comité Asesor estará integrado por los siguientes miembros, que tendrán voz y voto:

1. El Viceministro de Empleo y Pensiones del Ministerio del Trabajo o su delegado.

Continuación de Decreto: "Por el cual se subroga el capítulo 11 y se deroga el capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relativos al Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)".

2. El Viceministro de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, o su delegado.
3. El Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.
4. El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, o su delegado.
5. El Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA o su delegado.
6. Un (1) representante del sector productivo.
7. Un (1) representante de los trabajadores.

Parágrafo 1. Los integrantes del Comité Asesor que representan a los sectores diferentes al Gobierno Nacional serán designados para períodos de dos años y contarán con un suplente que los representará en sus ausencias temporales o definitivas, designado para el mismo período y de igual forma que el principal.

Si al vencimiento del período correspondiente los representantes a los cuales se hace referencia en el presente artículo no son reelegidos o reemplazados, continuarán los anteriores hasta cuando se produzca la designación correspondiente.

Parágrafo 2. A las sesiones del CARAP podrán ser invitados con voz, pero sin voto, representantes del sector público o privado, para tratar temas relacionados con el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como vía de cualificación del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) y el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias (SECC) como componente del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

Parágrafo 3. La asistencia a las sesiones del Comité Asesor, en ningún caso dará lugar al pago de honorarios.

Parágrafo 4. A las sesiones del CARAP podrán ser invitados con voz, pero sin voto, representantes de los Ministerios sectoriales, por sugerencia de un miembro del CARAP y según la priorización de necesidades que se establezca desde el Comité Asesor.

Artículo 2.2.6.11.4.4. Funciones del Comité Asesor para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (CARAP). Son funciones del CARAP las siguientes:

1. Promover el diálogo social entre actores públicos y privados involucrados en el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como vía de cualificación.
2. Proponer al Ministerio del Trabajo estrategias para el fortalecimiento del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como vía de cualificación.
3. Plantear al Ministerio del Trabajo propuestas relacionadas con la calidad y la transparencia de los procesos y mecanismos de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como vía de cualificación.
4. Suministrar insumos para el análisis de necesidades de la población y de los sectores económicos en los que se requiera Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP).
5. Proponer estrategias y mecanismos que faciliten la articulación del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) con las otras vías de

Continuación de Decreto: "Por el cual se subroga el capítulo 11 y se deroga el capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relativos al Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)".

cualificación, así como con los componentes del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

6. Plantear al Ministerio del Trabajo propuesta de ajustes al marco normativo del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como vía de cualificación y al Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias (SECC).
7. Proponer al Ministerio del Trabajo estrategias para la implementación y fortalecimiento del Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias (SECC).
8. Propender por la creación y la consolidación de alianzas estratégicas para la cooperación técnica nacional e internacional relacionadas con el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como vía de cualificación.
9. Proponer estrategias que faciliten la identificación y cierre de las brechas de competencia.
10. Expedir el reglamento para el funcionamiento del Comité Asesor para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP).

Parágrafo. Los lineamientos para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) que estén relacionados con la vía educativa, serán generados de manera articulada entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Trabajo en el marco del CARAP.

Artículo 2.2.6.11.4.5. Sesiones y votación del Comité Asesor para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (CARAP). El Comité sesionará de manera ordinaria mínimo dos (2) veces al año y de manera extraordinaria cuando se requiera mediante citación efectuada por la Secretaría Técnica. Solo podrá sesionar cuando estén presentes como mínimo cinco (5) de sus integrantes y adoptarán las decisiones por mayoría simple.

Artículo 2.2.6.11.4.6. Secretaría técnica del Comité Asesor para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (CARAP). La Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo, ejercerá la secretaría técnica del Comité Asesor para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (CARAP).

Artículo 2.2.6.11.4.7. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Asesor para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (CARAP). La secretaría técnica del Comité Asesor tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar el orden del día de las reuniones del Comité y convocarlas.
2. Levantar las actas de las reuniones del Comité.
3. Remitir a los integrantes del Comité las actas de las sesiones.
4. Gestionar la documentación que se genere en el marco del Comité."

Artículo 2. Vigencia, subrogación y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación, subroga el capítulo 11 y deroga el capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Continuación de Decreto: "Por el cual se subroga el capítulo 11 y se deroga el capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relativos al Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los

MINISTRA DEL TRABAJO

GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS

BORRADOR